

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	d fuera.	16.
Tres id.	33		45.
seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 422.

Seccion de Fomento.

D. Enrique Cañaverall, vecino de Sevilla, de profesion Licenciado en Jurisprudencia, ha presentado á las dos menos cuarto de la tarde del dia 9 del actual solicitud de registro de 16 pertenencias de la mina titulada «Rosa de Sion» de mineral hierro, sito en el paraje nombrado Naranjuelo alto, terreno montuoso de D. Juan Calvo, término de Hornachuelos, lindante á todos vientos con terrenos del expresado Sr. Calvo.

La designacion que hace es la siguiente: un pozo abierto en un socabon con mineral á la vista será el centro de un cuadrilátero cuyos lados midan cada uno 400 metros, encerrando un perímetro de 160 mil metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de noventa y una pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1839, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 12 de Mayo de 1873.

El Gobernador,
Mamès de Benedicto.

Núm. 423.

Seccion de Fomento.

D. Enrique Cañaverall, vecino

de Sevilla, de profesion Licenciado en Jurisprudencia, ha presentado á las dos menos cuarto de la tarde del dia 9 del actual solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «San Jacobo» de mineral hierro, sito en la dehesa de los Caberos, cerro alto al N. del de Tesoro, terreno inculto de D. Francisco J. Civico, término de Hornachuelos, lindante á todos vientos con la misma dehesa.

La designacion que hace es la siguiente: un mojon de tierra y piedra rodeado de una escavacion circular, será el centro de un rectángulo cuyas líneas de E. á O. medirán 600 metros y los de N. á S. 200.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1839, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 12 de Mayo de 1873.

El Gobernador,
Mamès de Benedicto.

Núm. 424.

Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia.—Minas.

En el expediente de la mina la Poderosa, término de Montoro, se ha dictado el decreto siguiente:

Transcurrido con exceso el tiempo prefijado sin que D. Angel Barrera halla cumplido con lo que dispone el art. 38 de la Ley del ra-

mo, á tenor de la disposicion 16 de la generales del Reglamento, se declara cancelado el expediente de su referencia, caducada dicha mina y franco el terreno de que se trata.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del Reglamento vigente de minas.

Córdoba 11 de Mayo de 1873.

El Gobernador,
Mamès de Benedicto.

Núm. 436.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de tres desconocidos que la noche del 10 de Abril último robaron 46 cabezas de ganado lanar del cortijo de Bocatinaja, propias de D. Francisco Reyes y Zamora, y una capa del pastor que las guardaba, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de Osuna.

Córdoba 20 de Mayo de 1873.

El Gobernador,
Mamès de Benedicto.

Señas.

Uno alto, delgado; otro mas mediano y otro mas pequeño de cuerpo, todos con ropa de campo al estilo del pais y armados con escopetas.

Señas de la capa.

De paño negro entrefino, de medio uso y sin vueltas.

Núm. 433.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Director General

de Rentas con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente:

«Esta Direccion General observa con el mayor disgusto que á pesar de las terminantes órdenes que en ocasiones repetidas se han dictado para evitar el escandaloso abuso que se viene cometiendo con el escogido de los cigarros habanos peninsulares que se espentan en los Estancos de esa provincia, el mal subsiste aun, dándose lugar con esto á las repetidas y fundadas quejas de los consumidores; y resuelta firmemente á estirpar con mano vigorosa este ilícito tráfico que no solo lastima el buen nombre de la Administracion, sino que defrauda los intereses del público, ha acordado prevenir á V. S. adopte inmediatamente cuantas medidas le sugiera su celo para evitar la repeticion de tan punible abuso, dando cuenta sin pérdida de momento de las disposiciones que dicte y de las faltas de este género que á virtud de ellas lleguen á descubrirse, en la inteligencia de que se impondrá el mas severo castigo á los que resulten culpables, sin consideracion de ningun género y sin escepcion de clases ni categorías.»

Al mismo tiempo dispondrá V. S. la insercion de esta orden en el «Boletín oficial» de esa provincia para conocimiento de los administradores subalternos y demas funcionarios encargados de su cumplimiento, cuidando de remitir á este Centro Directivo un ejemplar del número en que aparezca inserta.»

Lo que en cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta orden, se publica en este periódico oficial á fin de que tenga su mas

fiel observancia por todos los encargados y funcionarios en la expendición de tabacos.

Córdoba 12 de Mayo de 1873.
—El Administrador, Emilio Garcia.

JUZGADOS.

Núm. 421.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Juan Orta y Rubio, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Hago saber: que el día veinte y cuatro del corriente, de once á doce de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, se sacan á la venta en subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su aprecio, la estantería y mostrador, cristales, loza, perfumería, bisutería, estampas y otros varios efectos de quincalla, pertenecientes al concurso voluntario de acreedores de Don José Nogales y Barragan, por los precios que se hallarán de manifiesto en la escribanía del presente actuario, pues así lo tengo mandado en providencia de este día.

Dado en Córdoba á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Orta Rubio.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 431.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y ante el infrascripto Escribano, se siguen los autos de inventario á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Andrea de Luque y Guevara, y en el cuaderno incidente de Administración y á solicitud de los interesados, he mandado sacar á la subasta las fincas que á continuación se expresan.

Una casa calle Mascarones, número dos, que ha sido apreciada en cinco mil ochocientas noventa pesetas. 5.890

Una cuarta parte de la casa número treinta y tres, calle de San Fernando, que ha sido apreciada el todo en seis mil trescientas cin-

cuenta y cinco pesetas y su cuarta parte en mil quinientas ochenta y ocho setenta y cinco céntimos. 1.588 75

La mitad de la casa número dos, calle de Lucano, apreciada el todo de ella en dos mil setecientos diez pesetas y su mitad en mil trescientas cincuenta y cinco. 1.355

La casa número dos, calle de Consolacion, apreciada en siete mil ciento cinco pesetas. 7.105

La media casa número siete, calle de Mucho Trigo, que ha sido apreciada en totalidad en cuatro mil noventa pesetas, y su mitad dos mil cuarenta y cinco. 2.045

Ocho novenas partes de la casa número once, calle de Serrano, apreciada en totalidad en doce mil doscientas quince pesetas, y la dicha participación en diez mil ochocientas cincuenta y siete pesetas setenta y seis céntimos. 10.857 76

Otra casa calle de San Fernando número ciento cuarenta y dos, apreciada en dos mil nuevecientos setenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 2.972 50

Otra casa en la calle de las Costanillas, número sesenta y seis, apreciada en mil setenta pesetas. 1.070

Otra casa en la misma calle de las Costanillas, apreciada en tres mil setecientos noventa y cinco. 3.795

Otra casa situada en la calle Almonas, número cinco, apreciada en siete mil doscientas ocho pesetas cincuenta céntimos. 7.208 50

Y otra casa calle Paralela, número dos, que ha sido apreciada en cuatro mil quinientas sesenta pesetas. 4.560

Y cuyo acto deberá tener efecto de once á doce de la mañana del día diez y siete de Junio próximo, en esta Audiencia, previniendo que no se admitirán posturas que no cubran los tipos de los aprecio, estando los antecedentes respectivos en el oficio del infrascripto Escribano para que puedan instruirse de ellos los interesados.

Córdoba catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Orta Rubio.—Por mandado de S. S., José Maria Chaparro.

Núm. 418.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 2 de Julio de 1873, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Antonio Ravé, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Beneficencia.
Partido de Montoro.—Montoro.

Fincas rústicas.

Mayor cuantía

Pesetas Céntimos

Número 444 del inventario. Un plantío de olivar llamado la Jorobada, sito en el pago del Madroñal, término de Montoro, procedente del Hospital de Jesus Nazareno de la misma, que fué declarado en quiebra por la Administracion económica de esta provincia por falta de pago de segundos plazos de Manuel Ruiz Pedrajas, y linda á N. con Maria Teresa Camino, á L. y S. idem D. Manuel Criado Quesada y á P. regajo de aquel sitio, bajo cuyos límites se compone de cinco fanegas y ocho celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 46 áreas y 92 centiáreas, y contiene 480 olivos y 5 higueras: está arrendado á D. Antonio Zafra y Criado en 150 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizado en 3375 pesetas y tasado en

8500 50

tipo para la subasta.
Núm. 1523 del inventario. Un plantío de olivar, nombrado Pedro Muñoz, situado en el pago del Charco del Novillo y sitio del Mosquil, término de Montoro, procedente del Hospital de Jesus Nazareno de la misma, y linda á N. olivar de Andrés de Lara Callejas, á L. dehesa de D. Juan y D. Manuel Jacome, á S. Olivar de don Manuel de Priego y á P. postural de los herederos de Juan Antonio Ruiz; bajo cuyos límites se compone de 16 fanegas, equivalentes á 9 hectáreas, 79 áreas y 56 centiáreas, y contiene 1190 pies de olivo, 120 chaparros, 3 higueras, 3 ciruelos y 38 plazas vacantes: está arrendada á D. Antonio Zafra y Criado en 200 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 4500 pesetas y tasada en

5474

NOTA. La finca que precede resulta estar gravada con cinco misas rezadas por el alma del fundador.
Otra. Las dos fincas espresadas han sido tasadas por los peritos don Fernando Alcántara Muñoz y D. Antonio Zafra.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.ª No podran hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagarán en diez plazos iguales de 40 por 100 cada uno: el primero á los quince siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun previene la ley de 11 de Julio de 1856.
- 4.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consoidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 5.ª Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su

valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.

6.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

7.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real órden de 44 de Noviembre de 1863.)

8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores pero quedará á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables (Art. 8.º de id.)

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 473 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

11. Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la real órden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortar los de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los préstamos rústicos concluye que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Montoro y en la villa de Madrid.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 15 de Mayo de 1873.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes del Estado.

Partido de Lucena.—Lucena.

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Número 3 del inventario. La Fábrica de sal llamada de Jarales, que está implantada en un terreno calizo, situado á 20 kilómetros de la ciudad de Lucena, y se compone de una superficie de 34672 metros, 1254 centímetros cuadrados, equivalentes á 49619 varas, con 6639 centésimas, ó sean 5 fanegas, 7 celemines y 3 1/2 cuartillos, cuyo terreno linda á N. y O. con olivares del duque de Medinaceli, á E. tierras de D. Martin Cortés y á S. con las de D. José Alvarez. Forman la Fábrica dos pozos de figura circular, de donde por medio de la noria se verifica la extraccion de las aguas que tienen 25.º y 16.º de concentracion, canales de Fábrica y tejas por donde se dirijen las aguas extraídas á el calentador, pilas de grandes dimensiones y desde las que reparten las aguas en las pilas de cristalización que tienen empedrados sus fondos y las paredes, y la casa de administracion. Esta casa se encuentra en mal estado á escepcion del almacén, de cabida de 6300 quintales; se compone de un portal, exterior é interior, dos salas y dos cuadras en planta baja, y de dos salas, tres dormitorios, dos despensas y cocina en piso principal. Detras de esta casa y á su O. y N. hay una parte de terreno compuesta de 7474 metros y 48 decímetros cuadrados, equivalentes á 10692 varas y 5180 centésimas, ó sea una fanega, 2 celemines

y 2 cuartillos de buena calidad para labor, incluido su valor en la tasacion así como los útiles y herramientas que existen en la Fábrica, que consisten en un peso quintaleño, 9 pesas de bronce, dos artefactos para sacar agua, dos servideras, una mesa de pino, una id. mas vieja, dos candados, dos escardillos, dos bancos de asiento, seis sillas bastas, dos barreas, un martillo, una azuela, un escoplo, un cepillo de carpintero, una sierra, cuatro cuartillas, dos palas de madera, cinco varas para rodillos, cuatro rodillos, un seron, siete vigas de 3 1/2 varas, tres cántaros, una caja de lata con el sello de la Fábrica, una idem con números para las guías, once tejones y dos tablas para rodillos. No se halla arrendada. Ha sido capitalizada por las 1500 pesetas de renta anual que le ha señalado el Ingeniero D. Angel Vasconi en 33750 pesetas, y retasada por el mismo en 37.297, 50 tipo para la subasta.

Condiciones.

1.ª Sin embargo de pertenecer la finca anterior á los Bienes del Estado, segun lo prevenido en la Ley de desamortizacion de 16 de Julio de 1869, el importe á que ascienda el remate se pagará en metálico, entregando el comprador la décima parte al verificarse la adjudicacion y el resto por partes iguales en los 9 años siguientes.

2.ª Segun lo dispuesto en la circular de la Direccion General de Propiedades y derechos del Estado de 10 de Junio de 1870, será obligacion del comprador reintegrar al Tesoro Público la cantidad que el Ingeniero haya devengado por los gastos de transportes de ida y vuelta á la Salina y dietas de la tasacion, sin perjuicio del pago á los demas peritos que hayan concurrido, cuyos derechos serán los marcados en las tarifas aprobadas para estos casos.

ADVERTENCIAS.

1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Madrid y en el partido de Lucena.

Notas.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 15 de Mayo de 1873.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Propios.

Partido de Montoro.—Montoro.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Número 3471 del inventario. Un pedazo de terreno montuoso, situado en los Alcornocillos, y pago de la Torrecilla, término y Propios de Montoro, y linda á N. con D. Antonio María Osuna Mena de la Cerda, y á L., S. y P. olivar de doña María Josefa Medina; bajo cuyos límites se compone de dos fanegas y seis celemines, equivalentes á 1 hectárea, 53 áreas y 2 centiáreas; no consta su arriendo: ha sido tasado por los agrimensores D. Fernando Alcántara Muñoz y D. Antonio Zafra en 25 pesetas y capitalizado por 1 peseta 25 céntimos de renta anual que le han graduado los mismos en 28 13 tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Montoro.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 15 de Mayo de 1873.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes del Clero.

Partido de Castro del Rio.—Castro del Rio.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Número 623 del inventario y 964 de permutacion. Un pedazo de tierra calma, situado en el Saladillo, término de Castro del Rio, procedente de Jesus Maria de Córdoba, y linda á N. con D. Juan Polo y Cristobal Merino, á L. Rafael Reyes, Juan Gutierrez y D. Manuel Nieto, á S. con camino que conduce á Montilla y viña de los herederos de D. Manuel Barranco y á P. con vereda del Saladillo: bajo cuyos límites se compone de 28 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 17 hectáreas, 44 áreas y 55 centiáreas: está arrendado á D. Salvador Millan en 80 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizado en 1800 pesetas y tasado por el Agrimensor D. Fernando Alcántara Muñoz en 4.987 50 tipo para la subasta.

Núm. 2111 del inventario y 979 de permutacion. Una haza ó cortijo, nombrado Fuentecita, ó Fuente baja, situado en Fuentecita, término de Castro del Rio, procedente de la Universidad de SS. Curas y Rectores de Córdoba, y se compone segun el inventario de 30 fanegas, y

segun el perito de 60 fanegas, equivalentes á 36 hectáreas, 72 áreas y 74 centiáreas, que lindan á N. con tierras del cortijo nombrado Fuentecita de D.^a Mayor, perteneciente á D. Juan José Barrios, vecino de Córdoba, á L. con término de Baena, á S. con tierras de Bernido del Duque de Almodovar del Valle y del cortijo del Iscar del marqués de Iscar y á P. con la Fuente de D.^a Mayor del Marqués de la Granja: no consta su arriendo, han sido tasadas las espresadas 60 fanegas de tierra por el Agrimensor D. Fernando Alcántara Muñoz en 3000 pesetas, y capitalizadas por las 150 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 3.375 tipo para la subasta.

Partido de Lucena.—Lucena.

Núm. 971 de inventario y 1161 de permutacion. Una suerte de tierra calma, situada en el partido de las Alcuillas y sitio de la Viñuela, término de Lucena, procedente del convento de Agustinas de la misma, que fué declarada en quiebra por la Administracion Económica de esta provincia por falta de pago de segundos plazos de Sebastian Roldan, y linda á O. tierra de D. Juan Bautista Cabeza y Vazquez, á S. otras de D. Francisco Fernandez Moreno, á P. otras de D. Juan Pedro Cortés y Jurado y á N. otras de D. Antonio de Lara y Moreno, bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 8 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 4 áreas y 34 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por el Agrimensor don Luis de Huertas y Espino en 800 pesetas, y capitalizada por las 40 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 900 tipo para la subasta.

Núm. 955 del inventario y 1145 de permutacion. Una suerte de olivar situada en el partido casería de Reynoso, término de Lucena, procedente del convento de Agustinas de la misma: linda á O. camino del pago, á S. con José Guerrero, á P. id. de Felix Aznar y á N. id. de Ambrosio Lara: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, 2 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 1 hectárea, 12 áreas y 69 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 10 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito D. Luis de Huertas en 236 pesetas 15 céntimos, y tasada por el mismo en 250 tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.—1.^a á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Castro del Rio y Lucena.

Notas. 1.^a y 2.^a iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 15 de Mayo de 1873.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.^o La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la que incurran si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.^a—Regla 3.^a—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

A LA GUARDIA CIVIL.

Requisitorias, Recibos de haberes, id. de pluses y de combustible: se hallan de venta en el despacho de este periódico, calle Leados 18.

ANUNCIOS.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Papel y sobres. Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del Diario de Córdoba, calle de San Fernando, núm 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una jaca.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

LEY PROVISIONAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

Se halla de venta desde el dia en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de S. Fernando número 34.

ARRENDAMIENTO.

Para desde S. Juan próximo se arrienda la casa núm.76 situado en la calle del Potro ó Lineros de esta capital. Las proposiciones se oyen en las Casas de la Escma. Señora Marquesa Viuda de Villaseca Plazuela de D. Gomez núm. 2 en esta dicha Ciudad.

ESCRITURA

de Bienes nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, y librería del Diario de Córdoba.